

ACCEDE PARCIALMENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO CT001T0014848, PRESENTADA POR DON NICOLÁS ESPINOZA PINO, CON FECHA 27 DE JUNIO DE 2021.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **181**

SANTIAGO, **15 JUL 2021**

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia; en el decreto supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285; en el decreto supremo N°20, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia; en la solicitud de acceso a la información folio CT001T0014848, presentada con fecha 27 de junio de 2021; y en la resolución exenta N°139, de 17 de junio de 2021, del Consejo para la Transparencia, que aprobó la modificación del contrato de trabajo suscrita con don David Ibaceta Medina, designándolo Director General Titular de esta Corporación.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de junio de 2021, don Nicolás Espinoza Pino presentó ante este Consejo una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio CT001T0014848, mediante la cual requirió lo siguiente:

"A quien corresponda.

En virtud de lo estipulado en la Ley N°20.285 Sobre acceso a la Información Pública, solicito remitir la siguiente información y/o documentación de su servicio respectivo.

1. Nombre, correo electrónico y teléfono contacto de:

- *Jefe/a de Servicio*
- *Encargado/a Administración y Finanzas*
- *Encargado/a de Capacitación, RRHH y/o Personal.*



2. *Plan Anual de Capacitación 2021, formato Excel (.xlsx)*
 3. *Plan Anual de Compras 2021, formato Excel (.xlsx).” (sic)*
2. Que, conviene tener presente lo indicado en el artículo 5º de la Ley de Transparencia, que señala al efecto que “(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”.
 3. Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las “*únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: ...1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...)*”.
 4. Que, en lo que respecta a la primera parte de la solicitud, referida a los datos de contacto, tanto de correo electrónico como de número telefónico, del Jefe de Servicio, del Encargado/a de Administración y Finanzas y del Encargado/a de Capacitación, RRHH y/o Personal, procede su reserva, en virtud de la jurisprudencia reiterada y sostenida del Consejo Directivo de esta Corporación, contenida en las decisiones recaídas en los Amparos Roles C611-10, C988-12, C136-13, C194-14, C2477-14 y C427-15, entre otras, toda vez que la publicidad de los datos requeridos afecta el debido cumplimiento de las funciones de este Consejo, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma, en aplicación del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.
 5. Que, en efecto, por ejemplo, en los considerandos 4º y 5º de la decisión recaída sobre el Amparo Rol C136-13, el Consejo Directivo de esta Corporación razonó lo siguiente:

“4) Que aclarado lo anterior, dada la naturaleza de la información solicitada -números telefónicos de los funcionarios-, resulta pertinente tener presente lo resuelto por este Consejo, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos Roles C611-10 y C982-12, en donde lo solicitado fue información relativa a números telefónicos (anexos) proveídos a los funcionarios para el desempeño de sus labores. Sobre el particular, en tales pronunciamientos se concluyó que ‘...la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías. Que, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema



de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales’ (énfasis agregado).

“5) Que, a juicio de este Consejo, lo razonado en las aludidas decisiones resulta plenamente aplicable a la materia en análisis, toda vez que el sitio web del Servicio de Registro Civil e Identificación tiene a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. De este modo, la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito, podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los números telefónicos. A mayor abundamiento, el órgano reclamado señaló en sus descargos que el conocimiento de las direcciones de correo electrónicas institucionales, permitiría el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios. Con dichas alegaciones, si bien no se explicita, se desprende que la reclamada entiende puede configurarse en este caso la causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.” (énfasis agregado).

6. Que, lo anterior, no obsta a proporcionar los nombres de los funcionarios de este Consejo encargados de la Unidad de Administración y Finanzas, de la Unidad de Gestión de Personas y del Jefe de Servicio, en virtud del principio de divisibilidad contemplado en el artículo 11, letra e), de la Ley de Transparencia, ni impide informar, a su vez, la dirección de correo electrónico institucional, mismo criterio para los números telefónicos institucionales en que se canalizan las comunicaciones recibidas por esta Corporación.
7. Que, en consecuencia, este Consejo accede parcialmente a la entrega de los datos requeridos en la primera parte de la solicitud, informando al efecto que el nombre del Jefe de Servicio es don David Ibaceta Medina, Director General Titular de esta Corporación; mientras que el nombre del Jefe de Administración y Finanzas es Miguel Díaz Sánchez, el nombre de la funcionaria encargada de Capacitación interna es Catalina Ramírez Correa y el de la Jefa de la Unidad de Desarrollo y Gestión de Personas es Vilma Wagner Villagrán.
8. Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se informa que esta Corporación mantiene a disposición de los y las usuarias un mecanismo que le permite canalizar el flujo de comunicaciones dirigidas a este Consejo, correspondiendo al siguiente número telefónico +56939289757 o, en su defecto, al correo electrónico contacto@cplt.cl.
9. A su turno, en lo que atañe a lo requerido en los numerales 2 y 3 de la solicitud de información, objeto de análisis en la presente respuesta, se adjuntan a esta resolución

dos archivos -en formato Excel- que contienen, por una parte, el Plan Anual de Capacitación de 2021, que fue aprobado por Resolución Exenta N°127, de fecha 24 de mayo de 2021 (cuya copia se adjunta) y, por otra parte, el Plan Anual de Compras de 2021, el que fue aprobado por Resolución Exenta N°13, de 29 de enero de 2021, de este Consejo, cuya copia también se adjunta.

Al respecto, es dable señalar que el referido plan de capacitación no contempla asignación presupuestaria, pues no implica un costo para esta Corporación, debido a que la generación de instancias de aprendizajes se financiará con recursos propios de este Consejo.

Finalmente, sobre la materia, resulta pertinente informar que la resolución exenta que aprobó el Plan de Capacitación del año 2021 se encuentra permanentemente a disposición del público en el sitio web de Transparencia Activa de esta Corporación, en el siguiente enlace: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/documents/10179/62801/N%C3%82%C2%B0127+Aprueba+Plan+de+Capacitacion+2021+del+CPLT.pdf/dd741502-26fc-4e81-80c7-78cd2be6fcea>. Mientras que la resolución exenta que aprobó el Plan de Compras del Consejo para la Transparencia del año 2021 se encuentra permanentemente a disposición del público en la plataforma www.mercadopublico.cl.

RESUELVO:

I. ACCÉDASE PARCIALMENTE a la entrega de la información solicitada a este Consejo por don Nicolás Espinoza Pino, rechazando únicamente la entrega de la información relativa al número de teléfono institucional y casillas de correo electrónico del Jefe de Servicio y de los encargados de Administración y Finanzas, de Capacitación interna y Recursos Humanos (denominada Unidad de Desarrollo y Gestión de Personas) del Consejo para la Transparencia, por concurrir a su respecto, la causal de secreto o reserva del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.

II. INCORPÓRESE la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, INCORPÓRESE al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, en la oportunidad señalada Y ARCHÍVESE.



DAVID IBACETA MEDINA
Director General
Consejo para la Transparencia

Adj.: Lo indicado.

MTV/MFTC

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Nicolás Espinoza Pino.
2. Archivo UF; Carpeta CT001T0014848.
3. Oficina de Partes.
4. Archivo.

